

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE ABRIL DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-006/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. En ejercicio de las facultades de Presidente Suplente de conformidad con el artículo 5, fracción III, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da inicio la sesión pública de resolución del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria General, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión, por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: -

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-005/2017, interpuesto por autoridades representantes y diversos ciudadanos, todos de la Comunidad Indígena de San Felipe de los Herreros, Municipio de Charapan, Michoacán, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2017, promovido por Rosa Patricia Hernández Cruz, en contra del Presidente y Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-006/2017, interpuesto por María Concepción Medina Morales, en contra del Auditor Superior y Director de la Unidad de Cuenta Pública, Seguimiento, Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior de Michoacán, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta

sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primero de los asuntos enlistados corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 5 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciado Eulalio Higuera Velázquez sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5 de este año, promovido por autoridades representantes de la comunidad y diversos ciudadanos, todos de San Felipe de los Herreros, Municipio de Charapan, Michoacán, por el cual controvierten la negativa de ese ayuntamiento de entregarles los recursos públicos que les corresponden, conforme al principio de proporcionalidad poblacional aduciendo violaciones a su derecho a la libre determinación y autogobierno, vinculado con el acceso efectivo a la participación política. -----

Se propone declarar la competencia de este Tribunal para conocer y resolver del asunto, en virtud de que la entrega de recursos públicos cuando está vinculada directa e inmediatamente con el derecho a la participación política efectiva de las comunidades indígenas, frente a las autoridades municipales y estatales, produce una vertiente en el derecho electoral que incide en el núcleo de los derechos a la autodeterminación y autogobiernos, reconocidos constitucionalmente.-----

Los actores hacen valer como agravio que la negativa del ayuntamiento de entregarles la parte del presupuesto público que les corresponde, atendiendo al principio de proporcionalidad poblacional, violenta sus derechos humanos y políticos de libre determinación y autogobierno, ya que para mantener las formas tradicionales de organización en su comunidad requieren tener una independencia económica, tal como diversas disposiciones constitucionales y convencionales lo establecen; su pretensión consiste en que se le ordene al ayuntamiento responsable, que les confiera directamente el presupuesto público que les corresponde como parte del Municipio de Charapan, a través de la autoridad que ellos mismos designen, en términos del convenio suscrito por ambas partes el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, donde se estableció la obligación del Ayuntamiento de entregar las asignaciones presupuestales que ese pueblo purépecha decidió administrar directamente. -----

Al respecto, en el proyecto se plantea que es deber del Ayuntamiento proporcionar los medios necesarios que permitan a la comunidad indígena, organizar y prestar servicios bajo su propia responsabilidad y control a fin de que, a través de sus autoridades representativas o tradicionales asuman de manera inmediata o progresiva, la organización y el funcionamiento de programas que impactan directamente en su comunidad lo cual, como ya se dijo, fue pactado en el convenio de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con lo que se armoniza el municipio libre con el derecho a la autodeterminación de la comunidad indígena en atención

a lo previsto por el artículo segundo, apartado b), fracción I, de la Constitución federal, en cuanto a su obligación de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que la comunidad indígena administrará directamente para fines específicos. -----

De ahí, que se proponga declarar fundado el agravio y ordenar que se efectúe la entrega de los recursos económicos a fin de garantizar el ejercicio de los derechos a la autodeterminación y autogobierno de esa comunidad indígena. -----

Ahora bien, los actores expresan en su escrito de demanda que este Tribunal no ordene una consulta para saber si la comunidad realmente quiere administrar por su cuenta los recursos públicos que les corresponden; esto, en virtud de que esa decisión ya la tomaron al haber convocado a una asamblea general en la que estuvieron presentes más de la mitad de los pobladores mayores de dieciocho años. -----

Por ello, afirman que si se ordena dicha consulta, tal como lo hizo la Sala Superior en el caso del pueblo indígena de San Francisco Pichátaro, Municipio de Tingambato, Michoacán, dentro del expediente SUP-JDC-1865/2015, carecería de sentido y atentaría contra su derecho a la libre determinación. En oposición a esa manifestación de la parte actora, la autoridad responsable hace valer en su informe circunstanciado que previo determinar la entrega de los recursos, debe someterse a un proceso de consulta bajo los criterios que la Sala Superior ha establecido en diversos precedentes. -----

Del análisis de los términos en que se vinculó a consulta en el precedente citado, la ponencia considera que en el caso concreto existen elementos probatorios que determinan algunas diferencias sustanciales, específicamente, las actas en las que se hizo constar que la comunidad indígena de San Felipe de los Herreros, a través de su asamblea general, autodeterminó administrar directamente los recursos públicos que les corresponden como parte del municipio. -----

Asimismo, existe un convenio signado por las autoridades representantes de esa comunidad indígena y el Ayuntamiento de Charapan, en el cual establecieron el consentimiento respecto a la entrega y administración de los recursos públicos atinentes, con lo que se acredita que la comunidad indígena ya ejerció su derecho a la libre determinación conforme a sus procedimientos comunitarios decidiendo solicitar los recursos económicos al municipio, en relación a su cantidad de habitantes para su ejercicio y administración directa. De ahí que se proponga como innecesario vincular a consulta para tal efecto. -----

No obstante lo anterior, en el proyecto se advierte que no debe perderse de vista que un efecto es, que si se quiere que la propia comunidad indígena administre los recursos públicos; y otra, es precisar los elementos cuantitativos y cualitativos necesarios para la entrega de responsabilidades derivadas del derecho al autogobierno. -----

Al respecto, con base en criterios que la Sala Superior ha establecido de manera enunciativa mas no limitativa en cuanto a los elementos mínimos necesarios de carácter cualitativo y cuantitativo para la entrega de recursos económicos a comunidades indígenas, se analizó que en el convenio citado, ambas partes fijaron parámetros relativos a dicho procedimiento; sin embargo, también se considera que se requiere complementarlos de acuerdo a como lo estimen ambas partes.-----

Por tanto, se propone vincular al Ayuntamiento de Charapan, para que acuerde lo conducente con la comunidad indígena a través de sus autoridades representantes, respecto a los elementos cuantitativos y cualitativos que estimen necesarios establecer, en los términos del convenio suscrito, precisando que tales acuerdos deberán ser compatibles con los sistemas tradicionales de esa comunidad. - - - - -

Es la cuenta señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Gracias Licenciado Higuera. - - - - -

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor, tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Por las razones expuestas en la cuenta, a favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Con el proyecto. - - - - -

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados presentes. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5/2017, el Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando primero de la sentencia. - - - - -

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, que entregue los recursos públicos correspondientes a la Comunidad de San Felipe de los Herreros, teniendo como parámetro, el convenio de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre ese Ayuntamiento y las autoridades representantes de la comunidad indígena referida. - - - - -

Tercero. A efecto de realizar lo anterior, se vincula al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, conjuntamente con la Comunidad Indígena de San Felipe de los Herreros, a través de sus autoridades representantes, acuerden los elementos mínimos que sean necesarios para complementar la entrega y administración de los recursos públicos, en los términos del convenio suscrito entre ambas partes; los cuales deberán ser compatibles con los sistemas tradicionales de esa comunidad. - - - - -

Cuarto. Se ordena a la autoridad responsable, que dentro del plazo fijado en el resolutivo anterior, informe a este Tribunal, sobre los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia; y dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, informe sobre el cumplimiento total. -----

Quinto. Se solicita a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por conducto de su Departamento de Idiomas, que colabore con este Tribunal para realizar la traducción a la lengua purépecha, del resumen y puntos resolutiveos de la sentencia y remita la atinente traducción a este órgano jurisdiccional, a fin de que se realicen las acciones pertinentes para su difusión. -----

Sexto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, para que una vez que se realice la traducción del resumen y puntos resolutiveos de la sentencia; la primera, la difunda a los integrantes de la Comunidad de San Felipe de los Herreros, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en el Municipio de Charapan, Michoacán; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la comunidad. -----

Séptimo. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que certifique el resumen y puntos resolutiveos de la sentencia, a efecto de remitirlos para su traducción y una vez que se cuente con esta última, la envíe a su vez al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, para los efectos de su difusión. -----

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 003 de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Licenciado Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano que ha sido precisado por la Secretaria General, interpuesto por Rosa Patricia Hernández Cruz.-----

Primeramente, en el proyecto de cuenta se propone desestimar la causal de improcedencia de falta de interés jurídico hecha valer por las autoridades responsables; lo anterior, ya que de la demanda se desprende que la actora adujo como materia de agravio, la vulneración a su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente del desempeño de su cargo, por la omisión de no otorgarle diversa información y que refiere le resulta indispensable para el ejercicio de un voto informado, así como para que la sociedad en general y los votantes en particular, conozcan el estado de las finanzas que guarda el Ayuntamiento, destacándose además de su escrito petitorio de acceso a la información, que ésta era necesaria para desempeñar eficientemente su función. De ahí, que sea suficiente para considerar su interés jurídico procesal para solicitar la intervención de este Tribunal y, en consecuencia, para que se examine su pretensión.-----

Ahora, atendiendo al agravio que hace valer la actora y que consiste en la violación a su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente del desempeño del

cargo por la omisión de las autoridades responsables de brindarle la información solicitada, se propone en el proyecto calificarlo de fundado. -----

Lo anterior, en virtud de que destacando las funciones que desempeña la Regidora dentro de dicho Ayuntamiento y, particularmente, como integrante del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del mismo, se desprende que éstas conllevan a la realización de una serie de principios vinculados con su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo, como son: la de una efectiva representación política, vigilancia de los recursos públicos, deliberación, rendición de cuentas y transparencia. -----

En ese contexto, que el acceso a la información se maximiza y se vuelve fundamental para el desempeño de su función como son, entre otras, la de vigilancia y decisión, más aún que cuando se hizo la petición de la información, se destacó que la necesidad de ésta era para llevar a cabo su función como integrante del Comité de Obra. -----

Por ello, ante la omisión de las responsables de atender a su petición, es que resulte incuestionable tener por acreditada la violación a su derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente del debido desempeño del cargo; por ende, que se propone ordenar a las responsables a resarcir el derecho de la actora en la forma y términos que se indican en el proyecto, esto es, entregando la información requerida dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, haciéndolo del conocimiento de este Tribunal al día siguiente a que esto ocurra.-----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Gracias Licenciado Arroyo Sandoval.-----

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Conforme a las razones dadas en la cuenta, a favor de nuestra consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Con el proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3/2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente del desempeño del cargo, planteada por Rosa Patricia Hernández Cruz.-----

Segundo. Se ordena al Presidente Municipal y Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, den cumplimiento con lo expuesto en el considerando sexto de la ejecutoria.-----

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercero y último de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciado Ramírez Suárez, dé cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el expediente indicado por la Secretaria General, promovido por María Concepción Medina Morales, por su propio derecho y como Regidora del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contra del oficio 41/2017 emitido por el Director de la Unidad de Cuenta Pública, Seguimiento, Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior de Michoacán, a través del que en respuesta a la solicitud que le presentó el nueve de febrero pasado, expresó su imposibilidad legal para expedirle la copia certificada del informe de actividades del Contralor del aludido cabildo correspondiente al tercer trimestre del dos mil dieciséis.-----

En el proyecto sometido a su consideración, se propone declarar que este Tribunal es incompetente materialmente, para analizar el comunicado reclamado, dado que por su naturaleza no se ubican los supuestos del numeral 73 de la ley adjetiva electoral. Es decir, no se trata de un acto que vulnere los derechos de votar, ser votado, asociación o afiliación; así como integrar órganos de autoridades electorales, pues no restringe el derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo que la accionante estima vulnerado, máxime que la pretensión de la promovente, en su caso, se podría alcanzar si insiste en su petición ante el propio Ayuntamiento del que forma parte, conforme a las atribuciones que a su favor contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que, de estimarlo conducente, los haga valer por la vía y forma procedentes.-----

Es cuanto señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Licenciado Ramírez Suárez.-----

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igual, por las razones expuestas en la cuenta a favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta del proyecto. -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Con el proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6/ 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es materialmente incompetente para conocer del acto que se reclama en la demanda presentada por María Concepción Medina Morales, por su propio derecho y como Regidora del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contra del oficio ASM/UCPSED/041/2017, emitido por el Director de la Unidad de Cuenta Pública, Seguimiento, Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior de Michoacán. ---

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de la actora en relación con el acto reclamado. -----

Secretaria General, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallette)** -----

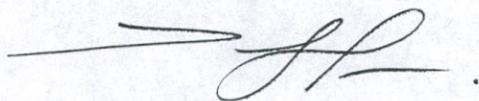
Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con un minuto del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado en su calidad de Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE

OMERO VALDOVINOS MERCADO

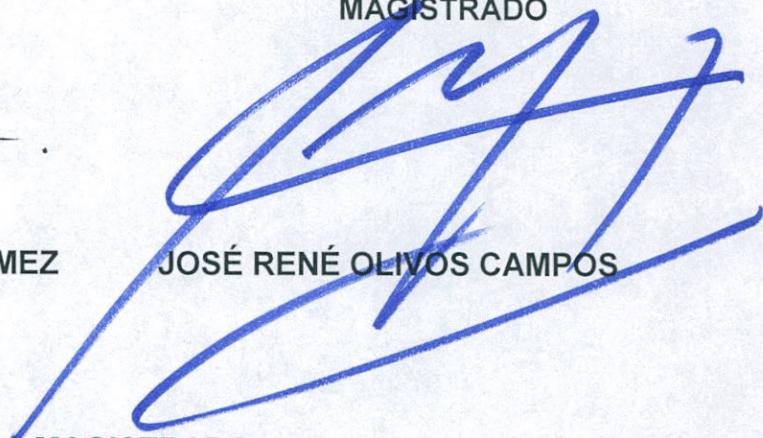


MAGISTRADO



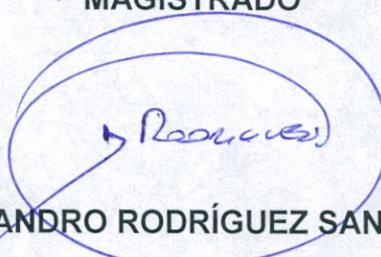
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



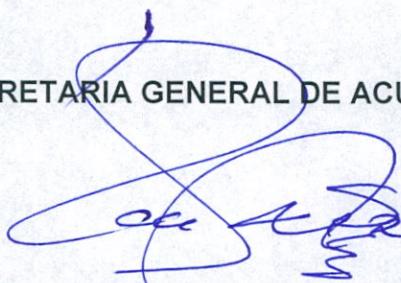
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

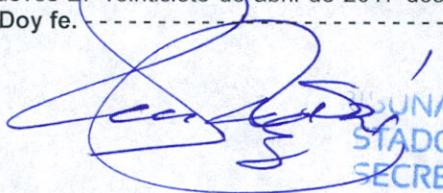


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-006/2017, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Large, illegible handwritten signature]

[Small, illegible handwritten signature]

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Illegible handwritten signature]

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Illegible handwritten signature]